



Oficina General de Planificación
y Presupuesto

*SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL DE HUANCAYO S.A.*

DIRECTIVA

**“TRATAMIENTO
ADMINISTRATIVO-CONTABLE DE
LAS CUENTAS INCOBRABLES DE
CLIENTES Y DE LAS
ATRIBUCIONES Y
RESPONSABILIDADES DEL
COMITÉ DE CASTIGOS Y
QUIEBRA DE VALORES DE SEDAM
HUANCAYO S.A.”**

Huancayo, 2009

CONTENIDO

DIRECTIVA: “TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO – CONTABLE DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE CLIENTES Y DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE VALORES DE SEDAM HUANCAYO S.A.”

- I. GENERALIDADES.
- II. ALCANCE.
- III. BASE LEGAL.
- IV. DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE VALORES DE SEDAM HUANCAYO S.A. Y DE SU CONFORMACIÓN.
- V. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE VALORES DE SEDAM HUANCAYO S.A.
- VI. DE LOS CONCEPTOS DE COBRANZA DUDOSA, PROVISIÓN Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES.
- VII. DEL CARÁCTER TRIBUTARIO DE LOS CASTIGOS POR DEUDAS INCOBRABLES Y LAS PROVISIONES DE COBRANZA DUDOSA.
- VIII. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA.
- IX. DE LA RECUPERACIÓN Y NO RECUPERACIÓN DE LA DEUDA.
- X. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ACCIÓN JUDICIAL.
- XI. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INCOBRABILIDAD DE LA DEUDA.
- XII. DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA EL CASTIGO DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y QUIEBRA DE VALORES DE PENSIONES DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO.
- XIII. DE LA QUIEBRA Y CASTIGO DE DEUDAS.
- XIV. DEL TRATAMIENTO DE QUIEBRA Y CASTIGO DE DEUDAS.
- XV. DEL CASTIGO DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA.
- XVI. DE LA CONTABILIZACIÓN DE LAS CUENTAS INCOBRABLES, PROVISIÓN PARA COBRANZA DUDOSA, CASTIGO DE CUENTAS Y QUIEBRA DE DEUDA DE VALORES INCOBRABLES.
- XVII. DE LA QUIEBRA DEFINITIVA.
- XVIII. DE LAS RESPONSABILIDADES.
- XIX. MECANISMOS DE CONTROL.
- XX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.
- XXI. VIGENCIA Y PLAZO DEL PROCESO DE QUIEBRA.

DIRECTIVA

TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO-CONTABLE DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE CLIENTES Y DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE VALORES DE SEDAM HUANCAYO S.A.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°

La presente Directiva Tratamiento Administrativo-Contable de las Cuentas Incobrables de Clientes y de las Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Castigos y Quiebra de Valores de la empresa SEDAM HUANCAYO S.A. tiene como objetivo:

- a. Definir los procedimientos técnicos para el tratamiento administrativo-contable de las cuentas incobrables de clientes entre los que se encuentran la provisión, castigo de cuentas de cobranza dudosa y quiebra de los valores.
- b. Contar con procedimientos, que permitan a la Empresa:
 - Conformar el *Comité de Castigos y Quiebra de Valores de SEDAM HUANCAYO S.A.* y determinar sus atribuciones y responsabilidades.
 - Determinar el sinceramiento y razonabilidad de los estados financieros mediante:
 - La provisión para cuentas de cobranza dudosa de clientes.
 - El castigo definitivo de cuentas incobrables y,
 - La quiebra de los valores.

Artículo 2°

Para efectos de aplicación de la presente Directiva se deberá tener en consideración las siguientes definiciones:

- a. **Cartera de Clientes** comprende el total de clientes registrados en la Base de Datos Catastral de SEDAM HUANCAYO S.A., como propietarios y/o conductores de los predios donde se ubican las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.
- b. **Cartera de Deudores** es el conjunto de clientes con facturaciones pendientes de pago, cuyos plazos para su cancelación han vencido. Según la antigüedad del vencimiento pueden ser:
 - **Cartera Normal** es el conjunto de deudas de clientes cuyos plazos de pago han vencido en un (01) mes.
 - **Cartera Morosa (o Pre-Judicial)** es el conjunto de deudas de clientes cuyos plazos de pago han vencido entre dos (02) a once (11) meses.
 - **Cartera Pesada (o Judicial)** es el conjunto de deudas de clientes cuyos plazos de pago han vencido por un periodo de doce (12) meses o más.
- c. **Deuda Cobrable** es aquella generada por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y servicios colaterales.
- d. Se denomina **Deuda Indebida** a aquella generada por:
 - La no prestación del servicio.
 - Por errores de facturación.
 - Por aplicación incorrecta de tarifas.
 - Por errores de medición de lecturas.
 - Cortes y reaperturas del servicio no efectuados, etc.
- e. **Deuda Incobrable** es aquella cuya posibilidad de cobranza es incierta sobre un monto ya reconocido como ingresos, habiéndose agotado y calificado su recuperación como incobrable, de conformidad a la normatividad vigente.

CAPITULO II

ALCANCE

Artículo 3°

Las actividades y procedimientos incluidos en la presente Directiva son de aplicación obligatoria por el *Comité de Castigos y Quiebra de Valores de SEDAM HUANCAYO S.A* y las Unidades Orgánicas involucradas en los procesos de provisión contable, castigo de cuentas de cobranza dudosa y quiebra de valores.

Las Unidades Orgánicas comprometidas en los procesos antes citados serán:

- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Gerencia Comercial.
- Área de Contabilidad.
- Área de Facturación y Cobranzas y su Unidad de Cartera Pesada.
- Área de Comercialización, Catastro y Medición.
- Oficina General de Asesoría Legal, y
- Oficina General de Informática y Computación.

CAPITULO III

DE LA BASE LEGAL

Artículo 4°

La Directiva ***para el Tratamiento Administrativo-Contable de las Cuentas Incobrables de Clientes y de las Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Castigos y Quiebra de Valores de SEDAM HUANCAYO S.A.***, está amparado por los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 26338 -Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA -Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 26887 -Ley General de Sociedades.
- Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS -Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- Decreto Supremo N° 135-99-EF -Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N°179-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y Modificatorias.
- Decreto Supremo N° 134-2004-EF - Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
- Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 25632 -Ley Marco de Comprobantes de Pago.
- Resolución N° 007-99/SUNAT -Reglamento de Comprobantes de Pago y Modificatorias.
- Resolución del Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD -Reglamento de Reclamos Comerciales de Usuarios de Servicios de Saneamiento y Modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 255 -Código Civil de 1984.
- RC.N° 320-2006-CG "Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Resolución de Gerencia General N° 096-2006-SUNASS-GG -Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de SEDAM HUANCAYO. S.A.
- Estatuto Social de SEDAM HUANCAYO S.A.
- Reglamento de Organización y Funciones de SEDAM HUANCAYO S.A.
- Código Civil Peruano
- Código Procesal Civil y demás leyes conexas.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE VALORES DE SEDAM HUANCAYO S.A. Y DE SU CONFORMACIÓN

Artículo 5°

El *Comité de Castigos y Quiebra de Valores de SEDAM HUANCAYO S.A.*, funcionará en su Sede Central ubicado en el Jr. Junín N° 987 - Huancayo, con las atribuciones previstas en el

artículo 7° de la presente Directiva.

Artículo 6°

El *Comité de Castigos y Quiebra de Valores de SEDAM HUANCAYO S.A.*, estará integrado por los siguientes miembros:

- Gerente General : Presidente
- Gerente de Administración y Finanzas : Miembro
- Gerente Comercial : Miembro
- Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal : Miembro

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE VALORES DE SEDAM HUANCAYO S.A.

Artículo 7°

El *Comité de Castigos y Quiebra de Valores de SEDAM HUANCAYO S.A* tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Revisar y evaluar los expedientes de clientes con deudas calificadas como incobrables,
- b. Emitir opinión sobre las causales de procedencia o improcedencia de la solicitud de castigos y quiebra de valores, en aplicación a las normas legales vigentes,
- c. Solicitar, a través de la Gerencia General, la emisión de la Resolución de Directorio que apruebe los castigos y quiebras procedentes,
- d. Disponer, una vez aprobada la Resolución de Directorio, que se emitan las Notas de Abono, por la Gerencia Comercial, a efectos de cancelar y/o eliminar las cuentas incobrables,
- e. Disponer al Área de Contabilidad General se efectúe los registros contables que permitan determinar el sinceramiento y razonabilidad de las cuentas por cobrar y de los estados financieros.

Artículo 8°

El *Comité de Castigos y Quiebra de Valores de SEDAM HUANCAYO S.A.*, debe asentar, en un Libro de Actas los acuerdos adoptados en cada Sesión que realice con el pleno de sus miembros. Los acuerdos se anotarán conformes por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente del Comité.

CAPITULO VI

DE LOS CONCEPTOS DE COBRANZA DUDOSA, PROVISION Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES.

Artículo 9°

Se denomina **Cobranza Dudosa** al importe de las facturas, letras u otros documentos por cobrar con las siguientes características:

- Que hayan sido originadas en su actividad comercial habitual, la misma que constituye la fuente generadora de renta gravada.
- Que se tenga evidencias de que existen dudas razonables acerca de su cobrabilidad.
- Que hayan excedido el término normal o habitual de cobranza, conforme a la política establecida por SEDAM HUANCAYO S.A. y/o de acuerdo a disposiciones tributarias vigentes.

Artículo 10°

La estimación de cobranza dudosa supone reconocer una pérdida potencial o contingente cuyo origen radica en una "cuenta por cobrar" generada con antelación y respecto de la cual se advierten una serie de evidencias que denota su probable incobrabilidad.

Artículo 11°

La Norma Internacional de Contabilidad NIC 39 "**Instrumentos Financieros, Reconocimiento y Medición**" refiere: la evidencia que un activo financiero ha deteriorado su valor o que el mismo resulta incobrable, viene dada entre otras circunstancias, por dificultades financieras significativas por las que atraviesa el deudor o el incumplimiento de algunas de las cláusulas contractuales referidas al pago del importe principal o de los intereses generados.

Artículo 12°

Desde una perspectiva contable debe entenderse por "**provisión**" a aquella suma afectada por la Empresa a la cobertura de una carga o de una pérdida virtual, futura o eventual, la provisión consiste en un resguardo que estima una pérdida potencial o contingente siendo esta la interpretación que se tiene tributariamente sobre los incobrables.

Artículo 13°

La "provisión" consiste en una "pérdida" no realizada pero respecto de la cual, y en aplicación del principio de prudencia contable, debe extraerse dicho importe (el "provisionado") de las utilidades que arroje la Empresa con la finalidad de mostrar razonable y confiablemente su situación financiera en previsión que tal posibilidad (la pérdida del importe materia de cobranza) pueda ocurrir.

Artículo 14°

La **Provisión para Cobranza Dudosa** es la operación contable mediante la cual se carga a los resultados de la Empresa aquellas deudas cuyos vencimientos de pago han superado los doce (12) meses de antigüedad, o que en su gestión de cobranza hayan sido calificadas como incobrables.

Artículo 15°

Quiebra de Deuda es la generación de una **nota de abono** contra la deuda de un cliente después de haberse determinado su incobrabilidad.

Artículo 16°

El **Castigo de Deudas** es la operación contable que se efectúa como efecto de la quiebra de una deuda incobrable, lo que implica excluirla del activo de la Empresa.

CAPITULO VII

DEL CARÁCTER TRIBUTARIO DE LOS CASTIGOS POR DEUDAS INCOBRABLES Y LAS PROVISIONES DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 17°

Para que el crédito sea deducible cuando asuma el carácter de incobrable, es *preciso que con anterioridad haya integrado los beneficios imponibles el concepto que dio lugar a su nacimiento.*

Artículo 18°

El inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N°179-2004-EF (publicado el 08-12-2004) señala que serán *deducibles los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.* Asimismo el citado artículo deja constancia de aquellos conceptos *respecto de los cuales no se reconocerá el carácter de deuda incobrable.*

Artículo 19°

El Decreto Supremo N° 134-2004-EF (publicado el 05-10-2004) introduce un elemento determinante que consiste en *establecer el carácter (o reconocimiento) de una deuda como incobrable, debiendo de verificarse el mismo en el momento en que se efectúa la provisión contable (o registro contable).*

Artículo 20°

No se reconocerá el carácter incobrable *"a las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa".*

Se considera deudas objeto de renovación:

- Sobre las que se produce una reprogramación, refinanciación o reestructuración de la

- deuda o se otorgue cualquier otra facilidad de pago.
- Aquellas deudas vencidas de un deudor a quien el mismo acreedor concede nuevos créditos.

Artículo 21°

Cumplido el plazo de vencimiento de las deudas renovadas o prorrogadas, la provisión de éstas se podrá deducir en tanto califiquen como incobrables.

Artículo 22°

Para efectuar la Provisión de Cuentas Incobrables a que se refiere el inciso i) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta y que ésta se constituya en un gasto deducible tributariamente, deberá tener en cuenta las reglas dispuestas por el literal f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley, que indica los siguientes:

- a. El carácter de deuda incobrable deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable.*
- b. Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del cliente que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante cualquiera de los siguientes supuestos:*
 - Análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios.
 - Se demuestre la morosidad del cliente mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro o de acciones coercitivas sin resultados, luego del vencimiento de la deuda, además de haberse cumplido las siguientes acciones:
 - Cierre de servicio.
 - Gestión de cobranza preventiva (verificación y notificación).
 - Informe documentado de cambio de Titular de suministro (imposibilidad de cobranza por cambio del titular del contrato).
 - Duplicidad de códigos catastrales.
 - El protesto de documentos (letras, pagarés, etc.)
 - El inicio de procedimientos judiciales de cobranza, cuando se recurre a la vía judicial a fin de exigir su derecho de cobro. La RTF N° 2492 3-2002 señala que se debe acreditar el origen de las cuentas por cobrar registradas, debiéndose contar con la documentación que acredite las gestiones de cobro.
 - Que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación, sin que esta haya sido satisfecha.
- c. Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.*

Artículo 23°

Conforme con el literal i) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, son deducibles las provisiones equitativas por deudas incobrables *"siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden"*.

Artículo 24°

La norma tributaria exige que las deudas de cobranza dudosa se encuentren debidamente identificadas con las cuentas a las que correspondan, para tal fin deben cumplir con:

- a) Encontrarse sustentadas con el correspondiente comprobante de pago.
- b) Haberse identificado al deudor.
- c) Considerar el importe provisionado.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 25°

La acción administrativa de la Cobranza Dudosa se inicia con el **Informe Técnico emitido por el Área de Facturación y Cobranzas** indicando la necesidad de iniciar la acción administrativa a las deudas morosas con más de dos meses de antigüedad.

Al Informe Técnico se deberá de adjuntar ***El Padrón de Cuentas de Cobranza Morosa***, que debe contener los siguientes datos:

- Código del cliente.
- Código catastral de la conexión y/o medidor.
- Apellidos y nombres.
- Dirección.
- Número de meses adeudados.
- Importe del consumo.
- Impuesto General a las ventas - I.G.V.
- Total del adeudo.

Artículo 26°

Seguidamente el Área de Facturación y Cobranzas deberá cumplir los siguientes procesos:

- a) Aperturar el expediente único e individual para cada suministro, adjuntando al mismo; el padrón y ficha catastral que fuera aprobado como documento sustentatorio.
- b) El Área de Facturación y Cobranzas: Envía el Expediente Técnico al Área de Comercialización Catastro y Medición, para la verificación de la conexión domiciliaria y de los datos consignados en el predio.
- c) El Área de Comercialización, Catastro y Medición: Realizara las siguientes acciones:
 - 1.- Verificación de los datos en el predio:
 - Los datos personales del Abonado y/o titular
 - Código Catastral del predio.
 - Código de suministro.
 - Información de! servicio.
 - Situación socio-económica del titular.
 - 2.- Levantamiento de la ficha catastral:
Se Levanta la Ficha Catastral y con un Informe Técnico, envía a! Área de Facturación y Cobranzas para su consolidación en el Expediente Único del abonado o conductor.
- d) El Área de Facturación y Cobranzas deberá considerar: La elaboración y distribución de las notificaciones; 1ra, 2da y 3ra notificación al usuario, dándole un plazo de apersonamiento de 72 horas. Al término del plazo se procederá a la calificación de la Acción Administrativa, y dar por concluida la misma, considerando en ello el Informe Técnico del Área de Facturación y Cobranzas.

CAPITULO I X

DE LA RECUPERACIÓN Y NO RECUPERACIÓN DE LA DEUDA

Artículo 27°

En caso se pueda recuperar la deuda. El Área de Facturación y Cobranza deberá:

- Prever el proceso de Recuperación de Cuentas.
- Contar con el expediente Único.
- Conciliar un Compromiso de asumir la deuda por parte del infractor.
- Consolidar un contrato y /o convenio de reconocimiento de la deuda.
- Formular y emitir un Plan de Financiación.
- Reconsiderar la opinión legal, siempre que la acción haya llegado a esta instancia.

Artículo 28°

En caso de no recuperarse la deuda. El Área de Facturación y Cobranza deberá efectuar:

- a) Al termino de 48 horas de agotada la acción administrativa; con los expedientes debidamente provisionados, emitir a la Gerencia Comercial el Informe Técnico de Conclusión de la Acción Administrativa de las cuentas que pasaron a ser recuperables y de aquellas

que persisten en morosidad.

- b) La Gerencia Comercial con los expedientes que persisten en morosidad, debidamente provisionados, emite el dictamen de término de Acción Administrativa y dispone para que el Área de Facturación y Cobranza a través de la Unidad funcional de Cartera Morosa y Pesada de inicio a la acción judicial de las cuentas no recuperadas en la Acción Administrativa.

CAPITULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ACCIÓN JUDICIAL

Artículo 29°

La Unidad Funcional de Cartera Morosa y Pesada.- Recepciona la solicitud de inicio de la Acción Judicial, el Dictamen de conclusión de Acción Administrativa y los expedientes debidamente provisionados para seleccionarlos en:

- a) Expedientes que no cumplen con los requisitos mínimos para la interposición de la demanda y cuyas deudas superen 03 Unidades Impositivas Tributarias.
- b) Expedientes con deudas consideradas incobrables:
- Facturación indebida (servicio anulado, no cuenta con conexión y se le factura, pago corte y se le facturo, etc.).
 - La inexistencia de la conexión.
 - La inexistencia del inmueble o dirección inubicable.
 - Inmuebles en estado ruinoso.
 - Inexactitud en la identificación del cliente, cliente fallecido sin herederos o con herederos inubicables.
 - Expedientes sin autorización del titular del predio para la instalación del servicio,
 - Recibos a nombre de inquilinos que ya no ocupan el inmueble siempre y cuando el alquiler del predio haya sido comunicado por el propietario a SEDAM HUANCAYO S.A.
 - Recibo que no cuentan con contrato de suministro para la instalación del servicio.
 - Recibos con apellidos y nombres incompletos,
 - Recibos cuyos inmuebles se encuentran con nuevos propietarios.
 - Recibos cuya deuda es menos que una Unidad Impositiva Tributaria (01 UIT)
 - Entre otros

Artículo 30°

Los expedientes aptos para su Recuperación Vía Judicial, a través de la Unidad Funcional de Cartera Morosa y Pesada, Inicia la Acción Legal, con las cuentas aptas para la interposición de la demanda, si hubiere predisposición de pago por el titular y/o conductor en esta instancia procederá la recuperación de la cuenta, si los resultados fueran negativos al término del proceso judicial, el Juez emitirá la Resolución de Incobrabilidad de la deuda o en su defecto acreditara haber realizado los tramites judiciales respectivos con el objeto de procurarse el pago de la deuda. Los expedientes acompañados de la Resolución y el Dictamen Legal, se elevaran al Comité para su respectiva Quiebra.

CAPITULO XI

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INCOBRABILIDAD DE LA DEUDA

Artículo 31°

La acreditación de haber realizado los trámites judiciales para el pago de la deuda que sustente el castigo indirecto debe indicar los siguientes criterios:

- 1- En la deuda no tributaria: Se considera como prueba de incobrabilidad la Resolución que emita el juez competente en un proceso legal concluido.
- Los Criterios de insolvencia será sustentada a través de las siguientes pruebas:
- a) Documentos Públicos que acrediten la imposibilidad de cobro de documentos judiciales donde conste haber otorgado los medios posibles para efectivizar lo ordenado por el

- Juez competente.
- b) Criterios de extinción de la deuda.
 - c) Se considera como prueba de incobrabilidad los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil vigente y demás normas aplicables.
- 2.- En la deuda Tributaria: Se considera prueba de incobrabilidad los diversos medios de extinción de las obligaciones tributarias señaladas en el Código Tributario y/o la ley especial sobre la materia.

CAPITULO XII

DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA EL CASTIGO DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y QUIEBRA DE VALORES DE PENSIONES DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO

Artículo 32°

De acuerdo con el inciso g) del artículo 21° del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF (publicado el 08-12-2004), indica que para efectuar el **castigo de las deudas de cobranza dudosa**, se requiere que la deuda haya sido provisionada y se cumpla, además, con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Se haya ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo cuando se demuestre que es inútil ejercitarlas o que el monto exigible a cada deudor no exceda de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias. La exigencia de la acción judicial alcanza, inclusive, a los casos de deudores cuyo domicilio se desconoce, debiendo seguirseles la acción judicial prescrita por el Código Procesal Civil
- b) Tratándose de castigos de cuentas de cobranza dudosa a cargo de personas domiciliadas que hayan sido condonadas en vía de transacción, deberá emitirse una nota de abono en favor del deudor. Si el deudor realiza actividad generadora de rentas de tercera categoría, considerará como ingreso gravable el monto de la deuda condonada.
- c) Cuando se trate de créditos condonados o capitalizados por acuerdos de la Junta de Acreedores conforme a la Ley General del Sistema Concursal, en cuyo caso el acreedor deberá abrir una cuenta de control para efectos tributarios, denominada "Acciones recibidas con ocasión de un proceso de reestructuración"

CAPITULO XIII

DE LA QUIEBRA Y CASTIGO DE DEUDAS.

Artículo 33°

Para proceder con la quiebra y castigo de deudas se deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- Que la deuda haya sido provisionada como de cobranza dudosa.
- Que se cumpla alguna de las siguientes condiciones: Exista un proceso judicial sentenciado sin la regularización de la deuda por parte del Abonado y/o Titular (en acción judicial, el estado de imposibilidad de cobro se presenta cuando la sentencia que ordena el pago no puede ser ejecutada por inexistencia; o desconocimiento de bienes del deudor; o cuando efectuado el remate de estos, su producto no alcanza para pagar en todo o en parte la deuda exigible. Además se acepta la Quiebra y el castigo de la deuda cuya prescripción ha sido judicialmente declarada).
- Se haya ejecutado la clausura de la conexión de agua potable y obturación del servicio de alcantarillado; o
- Se demuestre la inutilidad de ejercitar la cobranza.

Los requisitos que anteceden, operan cuando se demuestra, por estado de insolvencia o liquidación declarada judicial o legalmente (en el caso de entidades del Estado), que es inútil ejercitarlas, o que el monto exigible no exceda de una UIT.

CAPITULO XIV

DEL TRATAMIENTO DE QUIEBRA Y CASTIGO DE DEUDAS

Artículo 34°

El área responsable que ejerce un tratamiento a las quiebras y castigos de deudas es:

El Área de Facturación y Cobranzas- Cuya Unidad Funcional de Cartera Morosa y Pesada, deberá organizar la documentación pertinente y elaborar el informe que recomiende la quiebra para su autorización por el Gerente Comercial y posteriormente remitir a la Oficina de Contabilidad para el castigo de las mismas de acuerdo a las normas vigentes.

CAPITULO XV

DEL CASTIGO DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 35°

La Gerencia- Comercial deberá cumplir los siguientes procedimientos:

- a) Recepcionar los expedientes de las cuentas incobrables, los que deben contener:
 - El expediente único debidamente provisionado.
 - Constancias fundamentadas de la acción administrativa.
 - Constancias fundamentadas de la acción judicial.
 - La acreditación de haber realizado los trámites judiciales respectivos.

- b) Elevar con un informe los expedientes de incobrabilidad al "Comité de Quiebra", al término de 24 horas de haberlos recepcionado.

Artículo 36°

El "Comité de Quiebra" una vez que recepciona los expedientes, inicia el proceso de quiebra de conformidad y en aplicación del artículo 7° de la presente Directiva

CAPITULO XVI

DE LA CONTABILIZACION DE LAS CUENTAS INCOBRABLES, PROVISIÓN PARA COBRANZA DUDOSA, CASTIGOS DE CUENTAS INCOBRABLES

Artículo 37°

El Área de Contabilidad, con la copia de la Resolución y la Documentación de cobranza que sustente el registro contable del castigo directo, el mismo que efectuará con cargo a la cuenta provisión acumulada y abono a las cuentas del activo correspondiente, reclasificadas como cobranza dudosa, de manera tal que el adeudo quede saldado; Asimismo inicia el proceso de contabilización con la Resolución de inicio de Recuperación de Cobranza Dudosa y/o recuperación de la misma y la provisión correspondiente, deberá efectuar el asiento contable como corresponda.

Artículo 38°

El Comité de Cuentas de Cobranza Dudosa y Quiebra de Deuda de Valores de Agua Potable y Alcantarillado .- En reunión plena, revisarán los expedientes provisionados en la Acción Administrativa y Judicial, levantando en Acta los acuerdos y decisión de quebrar las cuentas irrecuperables, al mismo tiempo proyectará la Resolución de Quiebra de las cuentas Incobrables.

Artículo 39°

Cada una de las acciones se registrará en el Acta del Comité, con la firma de los actores intervinientes en el proceso. Se firmará la Resolución de Quiebra de los valores provisionados de Agua Potable y/o Alcantarillado, indicando la desactivación del Código del usuario y de la conexión.

Artículo 40°

El Comité de Quiebra enviará a la Oficina de Contabilidad, la Resolución de Cuentas Quebradas y la Relación respectiva en original con las firmas de los miembros en Pleno, una copia de la Resolución, la relación de las cuentas Quebrada y los expedientes foliados y quebrados, serán enviados al Área de Facturación y Cobranzas para su Archivo correspondiente y retiro de la deuda de la base de datos con la participación de la Oficina General de Informática y Computación con los expedientes y la Relación de todos ellos, los mismos que tienen que contar con las firmas de los miembros del "Comité de Quiebra". La acción de Quiebra de los valores provisionados de agua potable y alcantarillado no debe de exceder de los 20 días hábiles.

CAPITULO XVII

DE LA QUIEBRA DEFINITIVA

Artículo 41°

El Área de Contabilidad será la encargada de proceder al castigo definitivo de los valores incobrables:

Artículo 42°

La Acción de Castigo Definitivo, no debe de exceder los (05) días hábiles de haber recepcionado la Resolución respectiva.

CAPITULO XVIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 43°

La Gerencia Comercial; será la responsable de:

- a) Revisar los Sistemas de Facturación y Cobranzas para asegurar el cumplimiento de políticas, procedimientos, leyes y regulaciones que puedan tener un impacto significativo en las operaciones y determinar si la Empresa los cumple, asegurando que los resultados sean coherentes con los objetivos y las metas establecidas, y que estas se hayan llevado a cabo como estaba previsto.
- b) Elevar la información sustentatoria al Comité de Quiebra, para su procedimiento respectivo.

Artículo 44°

El Área de Facturación y Cobranzas; será la responsable de:

- a) Efectuar el control de las gestiones de Cobranza (cierre de servicio cobranza prejudicial, judicial, etc.).
- b) Ejecución, seguimiento y control periódico de las cobranzas, informando mensualmente la evolución de la recuperación de las deudas.
- c) Formar expedientes con la documentación sustentatoria de las gestiones de cobranza.
- d) Mantener el archivo de casos correctamente ordenado.
- e) Coordinar con el área de Contabilidad la conciliación de la información.
- f) Obtener de ser necesario, un informe del abogado, responsable de la cobranza judicial.
- g) Elaborar periódicamente actividades de recuperación de las cuentas de cobrabilidad dudosa, los que deben de fijar cronogramas de ejecución de presentación de informes cuantificados de los resultados de dichos programas.
- h) Velar por el cumplimiento de la presente Directiva y cualquier otra que sea de su aplicación.

Artículo 45°

La Gerencia de Administración y Finanzas; será la responsable de:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas de SEDAM HUANCAYO S.A., las funciones asignadas a las áreas responsables, en cuanto a su ejecución, control, seguimiento y recuperación de la cartera morosa y pesada.

Artículo 46°

El Área de Contabilidad; será la responsable de:

- a) Establecer y mantener actualizados los lineamientos, requisitos y tratamiento contable para la provisión y castigo de las cuentas de cobranza dudosa.
- b) Efectuar los registros contables necesarios que permitan provisionar la deuda incobrable.
- c) Efectuar los registros contables necesarios que permitan el castigo de la deuda incobrable.
- d) Coordinar con el Área de Facturación y Cobranza la conciliación de la información y el tratamiento de las cuentas contables correspondientes.
- e) Coordinar con las Áreas competentes sobre las diversas acciones de recuperación de la deuda de cobranza dudosa.
- f) Velar por el cumplimiento de la presente Directiva y cualquier otra que sea de su aplicación.
- g) Custodiar de la documentación (castigo), para efectos de Auditoría y/o supervisión por los diferentes órganos internos y externos de control (SUNAT).

Artículo 47°

La Oficina General de Informática y Computación; será la responsable de:

- a) Proporcionar información y asesoramiento al sistema de facturación y cobranzas así como garantizar el respaldo de las copias de seguridad y de cautelar de manera documentada todos los cambios efectuados en el sistema.
- b) Prestar soporte técnico en cuanto a los análisis, cálculos y/o revisión de los cambios efectuados en la base de datos utilizado por SEDAM HUANCAYO S.A., con el Área de Contabilidad y la Gerencia Comercial.
- c) Brindar el apoyo informático necesario para el cumplimiento de la presente Directiva.

CAPITULO XIX

MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 48°

El órgano de Control Institucional, velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, formulando las medidas correctivas y los informes correspondientes que el caso amerite ante el Directorio.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 49°

Se deberá considerar los siguientes aspectos en complemento a lo formulado:

- PRIMERA.-** Los expedientes de las cuentas en Quiebra y los dispositivos magnéticos utilizados para tal fin deberán ser debidamente archivados y puesto en buen recaudo por el Área de Facturación y Cobranzas, para posterior efecto de Auditoría que realice el Órgano de Control Institucional, SUNAT y Contraloría General.
- SEGUNDA.-** La Gerencia Comercial habilitará un lugar apropiado para el resguardo de los expedientes declarados en Quiebra.
- TERCERA.-** Déjese sin efecto la Directiva y Procedimientos para el Castigo de Cuentas de Cobranza Dudosa y Quiebra de Recibos de Pensión de Agua Potable y Alcantarillado, aprobado con Resolución de Directorio N°.27-2005-SEDAM HYO. S.A. /PD y así mismo la Directiva aprobada mediante la Resolución de Directorio N°.011-2009-SEDAM HYO. S.A. /PD, por modificaciones mediante la presente Directiva.

CAPITULO XXI

VIGENCIA Y PLAZO DEL PROCESO DE QUIEBRA

Artículo 50°

La presente Directiva tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación a través de acto resolutivo emanado por la Presidencia del Directorio en mérito a lo dispuesto por el Estatuto vigente de la Empresa SEDAM HUANCAYO S.A. y tendrá duración mientras las condiciones legales y los organismos competentes así lo definan.